

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá, Octubre 22 de 2020. En la fecha Paso al despacho del señor Juez el presente proceso para atender la solicitud de emplazamiento para la parte demandada, elevada por la parte actora. Provea.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, octubre veintidós (22) de dos
mil veinte (2020)

ASUNTO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	2018-00162 00
DEMANDADOS	MANUEL FERNANDO CANACUE CORTES SORANY CANACUE CORTES
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APOD. DMNTE	NELSON CALDERON MOLINA

En escrito que precede el apoderado demandante en el proceso de la referencia solicita se ordene el emplazamiento de l demandado de autos ya que por la oficina de correos fue imposible su notificación y por desconocer otra dirección para su ubicación.

Se revisa el expediente y se tiene que por la parte actora se intentó localizar a los demandados, librando y remitiendo por correo certificado las comunicaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P a la dirección indicada en la demanda como lugar de notificaciones, arrojando resultados negativos en su entrega según lo certifica la empresa de correos.

Se evidencia igualmente dentro del expediente que esta diligencia efectivamente ha arrojado resultados negativos a través de la red postal 4-72, bajo esta circunstancia y ante la manifestación que bajo juramento hace el apoderado demandante en el sentido que desconoce otra dirección de notificación a sus demandados, el despacho dispondrá el emplazamiento de MANUEL FERNANDO CANACUE CORTES y SORANY CANACUE CORTES

Con fundamento en el citado artículo 293 del CGP, se accede a la petición elevada por la parte actora y por tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO : EMPLAZAR a MANUEL FERNANDO CANACUE CORTES identificado con c.c.83089318 y SORANY CANACUE CORTES identificada con c.c 40076706 comoquiera que la parte actora así lo ha solicitado y conforme lo dispone artículo 293 Código General del Proceso.

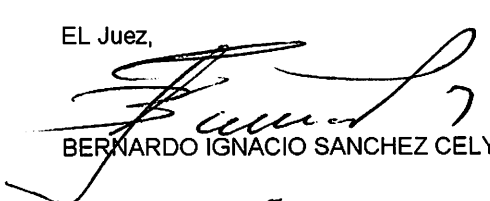
.SEGUNDO: PUBLICAR el listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme al contenido del artículo 10 del Decreto Legislativo nro 806 de junio 04 de 2020, sin exigirse su publicación en los términos que prevé el artículo 108 del C.G.P (medio escrito o radial).

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado, en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Si los demandados no comparecen se les designará curador ad-litem, con quien se surtirá su notificación.

NOTIFIQUESE

EL Juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Octubre 22 de 2020. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

MARIA CRISTINA NOREÑA
Sria